

# ESTATUTOS DE LA REAL ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA ANCCE

Junio 2024

---

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1.- Constitución, denominación y naturaleza jurídica.**

La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA –ANCCE–**, es una organización empresarial, constituida sin ánimo de lucro al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que se regirá por los presentes Estatutos y por la referida Ley y demás disposiciones legales vigentes, debiendo ajustarse en su funcionamiento a principios democráticos.

#### **Art. 2.- Personalidad Jurídica.**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines con total autonomía e independencia, así como para la disposición de sus bienes propios y el ejercicio de sus derechos.

#### **Art. 3.- Ámbito Territorial.**

La Asociación desarrollará sus actividades en el Estado español, independientemente de la nacionalidad de sus asociados, pudiendo extenderse funcionalmente a cualquier territorio donde residan sus asociados actuando a través de instituciones filiales y autorizadas estableciendo los convenios de colaboración oportunos. Su ámbito sectorial es el ganadero y criador de caballos de pura raza española.

#### **Art. 4.- Domicilio.**

La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, Cortijo de Cuarto (Cortijo Viejo), de Bellavista, pudiendo por acuerdo de la Junta Directiva trasladarse dentro de la propia provincia y crearse las sucursales, agencias y delegaciones que se estimen convenientes.

#### **Art. 5.- Duración.**

La Asociación tendrá duración indefinida y su disolución se sujetará a lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente.

#### **Art. 6.- Emblema.**

El emblema de la Asociación consistirá en un caballo español en impulsión al trote con perfiles blancos y amarillos sobre fondo irregular de color rojo, si bien podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO Y FINES**

#### **Art. 7.- Objeto y fines.**

El objeto de la Asociación es la representación, fomento, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y comerciales generales y comunes de sus asociados en el sector económico y social donde desarrollan su actividad, así como el fomento, la promoción y la preservación de la raza caballar española.

Se considerarán comprendidos entre sus fines, entre otros, los siguientes:

- Representar y gestionar los intereses generales de sus asociados ante toda clase de personas y entidades públicas y/o privadas, instituciones, Administraciones Públicas y organismos oficiales nacionales e internacionales.
- La defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- Asesorar e informar a los organismos oficiales para la defensa de los intereses generales de los asociados y del sector, elaborando y presentando a los organismos públicos iniciativas, recomendaciones y reclamaciones de los asociados.
- Establecer servicios de asesoramiento, información y colaboración en apoyo de los asociados.
- Defender ante cualquier organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de los asociados, inclusive ante el intrusismo y la competencia desleal.
- Mediar y arbitrar cuantas cuestiones entre sus asociados o entre estos con terceros que le sean sometidas a su consideración.

- Gestionar y organizar la llevanza del Libro Genealógico de la Raza, sin discriminación a los ganaderos por su pertenencia o no a la asociación, llevando a cabo todo tipo de actuaciones necesarias para ello.
- Estudiar morfológica y funcionalmente el caballo de pura raza española, estableciendo fichas zootécnicas, precisando tipos y características, impulsando definiciones e impartiendo orientaciones.
- Editar y publicar revistas relacionadas con el objeto de la Asociación y la ganadería caballar en general.
- Organizar y coordinar, a nivel autonómico, nacional e internacional, concursos, competiciones, exposiciones, subastas, concentraciones o cualquier otro tipo de eventos encaminados a potenciar el caballo de pura raza española.
- Elaborar, dictar y hacer cumplir la Reglamentación de Concursos, pruebas y ejercicios de doma, de sementales y yeguas, ostentando las competencias sobre el juzgamiento de los mismos.
- Establecer los procedimientos de formación, homologación y habilitación de jueces, creando para ello la Escuela de Jueces de Concursos Morfológicos.
- Celebrar asambleas, seminarios, congresos, conferencias y cualquier otro tipo de encuentros para el estudio de la raza en todos sus aspectos.
- Elaborar, promover y poner en práctica planes de defensa genética y sanitaria, y de mejora de la raza, a través de las pruebas del Esquema de Selección y de los Planes de Mejora de la misma.
- Establecer y coordinar los criterios de los criadores en las Comisiones Oficiales establecidas por el Ministerio competente, y restantes administraciones y organismos públicos.
- Promover la organización de centros y cursos de formación para los profesionales de todo tipo del sector.
- Establecer vínculos con otras Asociaciones, Federaciones de ámbito deportivo o entidades de análoga naturaleza en las distintas autonomías y en el extranjero, así como con los criadores individuales, pudiendo participar en otras organizaciones asociativas de ámbito nacional o internacional.
- Asesorar a la Administración y a los Criadores para la corrección de errores genéticos o de estimación de aptitudes y pruebas funcionales.
- Fomentar y ampliar las relaciones de la Asociación con la Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre y cualquier otra institución directa o indirectamente relacionada con el caballo en general, y con el pura raza español en particular.
- Potenciar e impulsar la creación de clubs hípicas del caballo español.
- Potenciar e impulsar la presencia e imagen del caballo de pura raza española en todos los concursos nacionales e internacionales de cualquier índole.

- Contribuir a la conservación del medio rural y fomentar la innovación en este ámbito a través del desarrollo de actuaciones relacionadas con la mejora de la productividad y competitividad en el sector.
- Fomentar, promover y desarrollar actuaciones de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) para contribuir a la mejora genética y sanitaria de la pura raza española y la ganadería caballar en general.
- En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren convenientes por la Asamblea General.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ASOCIADOS

#### **Art. 8.- De la condición de asociado.**

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas –que tengan atribuida la condición de empresario conforme al artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores- o jurídicas cuya actividad esté incluida en el ámbito territorial y sectorial de la Asociación, y que sean propietarios de más de una yegua reproductora inscrita como tal en el Libro Genealógico de la Raza.

También podrán ser miembros de la Asociación las entidades públicas, las entidades colectivas de naturaleza privada y las asociaciones de criadores de caballos de nacionalidad española, siempre y cuando sus fines y objeto estén incluidos y no sean contrarios a los establecidos en los presentes estatutos, exigiéndose en el caso de aquellas de nacionalidad distinta que, además, tengan la condición de entidad colaboradora de la Asociación para la llevanza del LG PRE en virtud del correspondiente convenio en vigor. Será decisión del Comité Ejecutivo la limitación del número de ellas que por cada provincia, región o comunidad autónoma o país puedan pertenecer a la Asociación, así como elección de las asociaciones de criadores de caballos de nacionalidad distinta a la española con la que suscribir el pertinente convenio de colaboración para la llevanza del LG PRE.

En ningún caso una marca o nombre comercial podrá ser admitida y registrada como asociado.

#### **Art. 9.- Adquisición de la condición de asociado.**

Para adquirir la condición de asociado, los interesados deberán presentar ante la Asociación el modelo oficial de solicitud debidamente cumplimentado acompañado de los documentos que fije al efecto el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo decidirá en el plazo máximo de sesenta días naturales siguientes sobre la solicitud presentada, previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos. Contra el acuerdo de denegación de ingreso, el interesado podrá recurrir en el plazo de quince días y en única instancia ante la Junta Directiva, que resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre.

El acuerdo de admisión deberá ser ratificado por la Junta Directiva, informando a la Asamblea General de las nuevas altas de asociados. En todo caso, la admisión definitiva no se producirá hasta que quede satisfecha por el solicitante la correspondiente cuota de entrada o la primera cuota anual establecida por los órganos de administración.

#### **Art. 10.- Clases de asociados.**

Se establecen las siguientes clases de asociados:

##### **10.1.- De pleno derecho.**

Podrán ser asociados de pleno derecho aquellos que cumplan las condiciones y requisitos señalados en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

##### **10.2.- Simpatizantes.**

Podrán ser miembros simpatizantes aquellas personas físicas o jurídicas, entidades u organizaciones públicas o privadas que independientemente del sector en que desenvuelvan su actividad, colaboren con la Asociación en las actividades que realicen en desarrollo de sus fines.

La extensión y modalidad de la colaboración, y los requisitos de admisión de los miembros simpatizantes serán determinados por el Comité Ejecutivo en los respectivos acuerdos de admisión que, de conformidad a estos Estatutos, se establezcan.

##### **10.3.- De honor.**

La Asamblea General podrá nombrar a propuesta de la Junta Directiva por iniciativa del Comité Ejecutivo, miembros de honor a personas físicas o jurídicas, entidades u organizaciones públicas o privadas, que reúnan méritos relevantes en favor de la Asociación y sus fines.

Dicho nombramiento se limitará a un solo asociado de honor al año, aunque con carácter extraordinario la Asamblea General pueda incrementar este número.

Los asociados colaboradores y de honor podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General o Comisiones de trabajo a las que sean convocados.

#### **Art. 11.- Representación.**

Las personas jurídicas, entidades y asociaciones miembros de la Asociación participarán en sus actividades y en los órganos de gobierno a través de la persona física que designen al efecto como titular y/o suplente en la solicitud de inscripción o mediante la oportuna comunicación escrita.

En ningún caso la misma persona física podrá ser designada como su representante o delegado por más de tres asociados.

#### **Art. 12.- Registro de Asociados.**

La Asociación llevará un libro registro de asociados que gestionará el Director General, donde constarán las altas y bajas y podrán registrarse, en su caso, las sanciones impuestas, pudiendo exigirse y obtenerse un certificado de la condición de miembro.

Es obligación de los asociados comunicar por escrito a la Asociación los cambios y actualizaciones que procedan de sus datos así como de sus representantes.

#### **Art. 13.- Derechos y obligaciones de los asociados.**

##### **13.1.- Derechos.**

Los asociados de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir e intervenir con voz y voto a las Asambleas Generales y demás reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte, ateniéndose a la normativa o instrucciones que respecto de cuestiones de orden y celebración de aquellas determinen estos órganos.
- b) Tomar parte en las actividades y actos sociales organizados por la Asociación y con sujeción a sus normas en cada caso.
- c) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno, de representación o cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima como asociado de doce meses a contar desde la fecha de su admisión definitiva como tal.
- d) Ser elegible para los puestos de los órganos de gobierno, de representación o cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando se tenga una antigüedad mínima de cinco años a contar desde la fecha de su admisión definitiva como asociado.
- e) Utilizar los servicios de carácter común que la Asociación establezca, así como los servicios técnicos de asesoramiento profesional de que disponga ésta mediante el abono del precio que a tal efecto fije la Junta Directiva.
- f) Solicitar y recibir información sobre los eventos que organice la Asociación.
- g) Participar en representaciones y comisiones que se creen para el estudio de temas de interés general para el sector y la Asociación.
- h) Tener conocimiento del contenido de las actas de la Asamblea General debidamente aprobadas y de los acuerdos adoptados por ésta.
- i) Formular por escrito propuestas y peticiones en materias de interés general para los miembros.

- j) Presentar quejas mediante escrito razonado ante el Comité Ejecutivo contra las actuaciones de los miembros de los órganos de gobierno o cargos directivos de la Asociación, empleados u otros asociados de toda clase.
- k) Ejercitar mediante escrito razonado ante el Comité Ejecutivo las acciones que correspondan en defensa de sus derechos como asociados.
- l) Cualesquiera otros que se establezcan legal, estatutaria o reglamentariamente.

El ejercicio del derecho reconocido en el apartado a) quedará automáticamente en suspenso cuando el asociado no esté al corriente en el pago de las cuotas o de cualquier otra obligación pecuniaria contraída con la Asociación.

### **13.2.- Obligaciones.**

Son deberes de los asociados, y de sus representantes debidamente acreditados, los siguientes:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y las disposiciones legales aplicables, actuando conforme a su objeto y fines.
- b) Delegar expresamente en la Asociación la representación de sus ejemplares ante los organismos oficiales.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y aportaciones que establezcan los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Facilitar información solvente sobre las cuestiones relacionadas con el objeto, actividades y fines de la Asociación que no tengan carácter reservado, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno.
- e) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Desempeñar diligentemente los cargos para los que sean elegidos.
- g) Participar en la elección de los miembros de los órganos de gobierno.
- h) Actuar conforme al objeto y fines que rigen estos estatutos y cumplir las directrices marcadas por sus órganos de gobierno en los concursos, pruebas, ejercicios, campeonatos y demás actividades o actos en los que participe la Asociación.
- i) Comunicar a la Asociación los cambios en sus datos requeridos en el modelo de solicitud de ingreso, especialmente el de los representantes, así como el cese en su actividad o condición de ganadero o criador.
- j) No hacer manifestaciones, propaganda o comentarios públicos que menoscaben el honor y la imagen de la Asociación.

#### **Art. 14.- Pérdida y suspensión de la condición de asociado.**

La condición de asociado podrá perderse o suspenderse por las siguientes causas:

- 1) Por voluntad propia, previa comunicación al Comité Ejecutivo, siendo efectiva desde la fecha en que se reciba en la Asociación.
- 2) Por cese en el ejercicio de su actividad empresarial o condición de ganadero o criador.
- 3) Por pérdida de la condición de entidad colaboradora de la Asociación para la llevanza del LG PRE por resolución del convenio correspondiente por cualquier causa.
- 4) Por impago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, por periodo igual o superior a un año.
- 5) Por acuerdo de los órganos de administración de la Asociación adoptado conforme a estos estatutos.
- 6) Por defunción del asociado persona física, salvo acuerdo en contrario adoptado por la Junta Directiva a solicitud de sus herederos.

En todos los casos serán exigibles al asociado las cuotas devengadas y no abonadas hasta la fecha de su baja.

La pérdida de la condición de asociado, cualquiera que sea su causa, conllevará la pérdida de todas las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, a la Asociación, y de sus derechos respecto del patrimonio asociativo.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Art. 15.- Disposiciones generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, no concurrencia de sanciones y de proporcionalidad entre la naturaleza de los hechos, consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Existirá en la Asociación un libro de sanciones en el que se anotará, una vez la sanción adquiera firmeza, las infracciones cometidas, su calificación y sanciones impuestas, así como los sujetos responsables. Igualmente se anotarán la incoación de los expedientes sancionadores a meros efectos informativos y de cómputo de los plazos de tramitación y prescripción.



Las presentes disposiciones del régimen disciplinario serán aplicables tanto a los asociados como a sus representantes, en su caso.

Asimismo, estas disposiciones y las sanciones que se impongan podrán extenderse y afectar, una vez adquieran firmeza las oportunas resoluciones, a los ejemplares de los ganaderos o criadores sancionados para salvaguardar la verdadera efectividad y ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Art. 16.- De las Faltas.**

El incumplimiento por los asociados de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, en su caso, podrá ser calificado de falta leve, grave o muy grave.

##### **16.1. Falta leve.**

Tendrá la consideración de falta leve:

- a) El retraso en el pago de cualquier obligación pecuniaria dentro del primer semestre del año.
- b) La conducta incorrecta para con la Asociación, cualquiera de sus asociados o los miembros de sus órganos de dirección.
- c) No comunicar en tiempo y forma a la Asociación aquellos datos e informaciones que le sean requeridos o las modificaciones que se produzcan en relación a sus datos de contacto o representantes.
- d) Las conductas contrarias al buen orden social o al espíritu de los presentes Estatutos.
- e) Las conductas contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- f) Causar daños leves a los bienes de la Asociación
- g) Cualesquiera otros incumplimientos de los estatutos, normativa o instrucciones considerados por el Comité Ejecutivo como leves.

##### **16.2. Falta grave.**

Se considerará falta grave:

- a) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Las conductas ofensivas e intimidatorias para con los directivos, jueces, comisarios, organizadores y demás asociados en el desarrollo de competiciones, concursos, exposiciones y eventos de toda índole organizados por la Asociación.
- c) El incumplimiento de las directrices marcadas por el Presidente para el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

- d) Realizar manifestaciones, propaganda o actos que perjudiquen la imagen y buen nombre de la Asociación.
- e) Causar daños graves a los bienes de la Asociación.
- f) La acumulación de dos o más faltas leves.
- g) El incumplimiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- h) El ejercicio de actividades incompatibles con las normas marcadas por la Asociación.
- i) No aportar los datos y pruebas requeridas por el instructor, así como aquella información o documentación que solicite cualquier órgano de gobierno.
- j) La no convocatoria en plazo y condiciones estatutarias de forma sistemática de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- k) Cualesquiera otros incumplimientos de los estatutos, normativa o instrucciones considerados por el Comité Ejecutivo como graves.

### **16.3. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La agresión, física o verbal, amenazas o insultos graves a cualquier asociado, miembros de los órganos directivos, así como a jueces, comisarios o responsables organizativos de eventos.
- b) La reiteración de dos o más faltas graves.
- c) El impago de una o más cuotas anuales o cualquier obligación de pago establecida.
- d) La imposición de sanciones o multas, judiciales o administrativas, en materias relacionadas con su actividad ganadera.
- e) Las protestas o actuaciones ofensivas en el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General o demás órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Causar daños muy graves a los bienes de la Asociación.
- g) El abuso de autoridad o usurpación de atribuciones o competencias sin contar con la autorización de los órganos de gobierno de la Asociación.
- h) La vulneración del secreto profesional o publicidad de información de carácter confidencial que se conozca por razón del cargo desempeñado en la Asociación.
- i) La incorrecta utilización de los fondos asociativos.

- j) Cualesquiera otros incumplimientos de los estatutos, normativa o instrucciones considerados por el Comité Ejecutivo como muy graves.

#### **Art. 17.- Sanciones.**

En razón de las infracciones cometidas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

##### **17.1 Por faltas leves.**

- a) Amonestación.
- b) Inhabilitación temporal de hasta 6 meses para participar en concursos, campeonatos o demás eventos organizados por la Asociación.
- c) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de hasta 6 meses.

##### **17.2 Por faltas graves.**

- a) Inhabilitación temporal de hasta 3 años para asistir y/o participar en concursos, campeonatos o eventos organizados por la Asociación.
- b) Suspensión de hasta 3 años para el ejercicio de cargo para el que haya sido designado.
- c) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de hasta 3 años.

##### **17.3 Por faltas muy graves.**

- a) Inhabilitación temporal de 3ª 10 años para asistir y/o participar en concursos, campeonatos o eventos organizados por la Asociación.
- b) Suspensión de los derechos como asociado por un plazo de 3 a 10 años.
- c) Separación del cargo para el que haya sido designado.
- d) Pérdida de la condición de asociado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores, la Asociación podrá acordar la imposición de, además de la sanción, la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El impago del resarcimiento supondrá la suspensión de los derechos asociativos hasta el abono del mismo o la expulsión en caso de que este no se produzca en el plazo máximo de un año desde la fecha de resolución.

Tanto las faltas como las sanciones que pudieren imponerse, incluso por un mismo hecho, serán acumulables.

### **Art. 18.- Graduación de la responsabilidad.**

El Comité Ejecutivo podrá aplicar como circunstancias modificativas de la responsabilidad del infractor, aquellas que a su criterio incidan en los hechos y de entre ellas las siguientes:

#### **18.1 Agravantes.**

- a) Reincidencia en el plazo de 3 años contado a partir de la fecha de firmeza de la anterior sanción impuesta.
- b) Prevalerse del cargo que se desempeñe en la Asociación.

#### **18.2 Atenuantes.**

- a) Arrepentimiento espontáneo.
- b) Haber mediado provocación suficiente.

### **Art. 19.- Procedimiento.**

El Comité Ejecutivo teniendo conocimiento, por si o a instancia de parte, de algún hecho que pudiera suponer un incumplimiento según los presentes estatutos podrá incoar el oportuno expediente sancionador.

Actuará en todos los procedimientos sancionadores como instructor el Director General o en su sustitución, el designado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Instructor pondrá en conocimiento del afectado la iniciación del expediente y la infracción que se le imputa, dándole un plazo de diez días naturales desde su notificación para que presente escrito de alegaciones y las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor. Las notificaciones relativas al expediente sancionador se realizarán mediante carta, fax, burofax o email a las direcciones que consten en el registro de la Asociación, o en su caso, a los facilitados por el infractor a estos efectos.

El expediente deberá concluirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del escrito de alegaciones presentado por el infractor, mediante la emisión por el Comité Ejecutivo de la correspondiente propuesta de resolución y la elevará a la Junta Directiva, quien dictará resolución en la siguiente reunión que celebre. La resolución, que será firme desde su notificación al interesado, dará fin al procedimiento sancionador.

Contra la resolución de la Junta Directiva no cabrá recurso alguno, salvo los que en su caso procedan ante la jurisdicción ordinaria competente.

Si la sanción consistiera en la pérdida de la condición de asociado, deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre, manteniéndose en suspenso su aplicación hasta que esta se produzca.

El Comité Ejecutivo podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes y proporcionadas a los hechos imputados, así como suspender en el ejercicio de los derechos al asociado durante el tiempo que dure la tramitación del expediente sancionador en supuestos de faltas graves o muy graves.

#### **Art. 20.- Extinción de la responsabilidad.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por los siguientes motivos:

- a) Prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.
- b) Fallecimiento en caso de persona física.
- c) Disolución del asociado en caso de persona jurídica, entidad o asociación.
- d) Cumplimiento de la sanción.
- e) Indulto, total o parcial, acordado por la Junta Directiva.

#### **Art. 21.- Prescripción.**

**21.1** Las infracciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años según se trate de faltas leves, graves o muy graves, respectivamente, empezándose a contar el plazo a partir del día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo se interrumpirá con la iniciación del expediente sancionador pero si éste estuviese paralizado durante dos meses por causa no imputable al infractor, volverá correr el plazo hasta que se retome la tramitación del mismo.

**21.2** Las sanciones prescribirán a los tres meses, un año y tres años según correspondan a faltas leves, graves o muy graves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo desde el día siguiente a la fecha en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Art. 22.- Órganos de gobierno y representación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Consejo General del Libro Genealógico PRE.

### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Art. 23.- Definición y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

#### **Art. 24.- Competencias.**

La Asamblea General es plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de los mismos, así como las cuentas anuales y los balances de situación de cada ejercicio.
- c) Ratificar las cuotas a satisfacer por los socios, aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades.
- e) Aprobar los Reglamentos de régimen interno, reglamentos específicos y demás normas de funcionamiento incluidas las de funcionamiento del Libro Genealógico, así como las modificaciones estatutarias a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y aprobar la gestión de la misma.

- g) Aprobar el nombramiento de los miembros del Consejo General del Libro Genealógico del PRE.
- h) Ratificar los acuerdos del Consejo General del Libro Genealógico del PRE que deban someterse a su consideración.
- i) Aprobar la federación con otras asociaciones o entidades de análoga naturaleza.
- j) Adoptar y aprobar acuerdos sobre la transformación, disolución y liquidación de la Asociación.
- k) Adoptar los acuerdos que procedan sobre la representación, gestión y defensa de los intereses generales de sus asociados.
- l) Ratificar las decisiones procedentes en relación a la interposición de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- m) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que la Junta Directiva le someta a su consideración por su relevancia y repercusión en el funcionamiento de la Asociación.
- n) Ratificar las decisiones que, por razones de extraordinaria urgencia, haya adoptado la Junta Directiva sobre materias de su exclusiva competencia y aunque ya se hayan ejecutado.
- ñ) Tomar conocimiento de las altas y las bajas de los asociados.
- o) Ratificar la expulsión de asociados por expediente sancionador.
- p) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por ley o por los presentes estatutos.

La Asamblea General podrá delegar sus competencias en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo, salvo aquellas indelegables conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos o la legislación vigente.

#### **Art. 25.- Clases.**

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre para la aprobación entre otros temas del presupuesto anual y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los asociados de pleno derecho, por escrito con firma legitimada de todos ellos y con expresión de los temas a tratar. En este último caso la Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de dos meses para llevar a cabo la convocatoria.

#### **Art. 26.- Convocatoria.**

La convocatoria se realizará por acuerdo de la Junta Directiva firmada por el Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por correo, fax, burofax o email a cada uno de los asociados a las direcciones que consten en el registro de la Asociación con quince días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora.

#### **Art. 27.- Derecho de información.**

Todos los asociados tendrán derecho a solicitar en los quince días anteriores a la Asamblea General aclaraciones, datos o informaciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

#### **Art. 28.- Orden del día.**

En la convocatoria figurará el orden del día establecido por la Junta Directiva, comprensivo de los asuntos que vayan a tratarse al que se unirán aquellos propuestos por escrito por, al menos, una tercera parte de los asociados de pleno derecho con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

En las reuniones solo podrán tratarse los asuntos reseñados en el orden del día definitivo.

#### **Art. 29.- Presidencia y Mesa de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente 1º ó 2º, en su caso, o subsidiariamente, por el miembro de pleno derecho que se elija para la ocasión.

Será Secretario de la Asamblea General el que lo sea de la Asociación y, en su defecto, el miembro de ésta elegido por la Asamblea para cada sesión concreta.

La Mesa de la Asamblea General que estará compuesta por el Presidente, al menos, por uno de los dos Vicepresidentes, el Director General y el Secretario, tendrá competencia y las más amplias facultades para establecer las normas de procedimiento y desarrollo de las reuniones de la Asamblea, con capacidad para organizar y limitar las intervenciones de los asociados, decidiendo en cada reunión el modo de realizarse las votaciones, el censo de asistentes y los criterios de redacción del acta, así como cuantas cuestiones de orden se planteen durante la misma.

#### **Art. 30.- Quórum de Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representados, la mayoría de los socios.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número que concurra.



La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo podrán invitar como asistentes a cuantas personas estimen conveniente quienes asistirán con voz y sin voto.

#### **Art. 31.- Derecho de Voto y adopción de acuerdos.**

El derecho de voto corresponderá exclusivamente a los asociados de pleno derecho a base de un voto por cada uno.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto, siendo inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los asociados.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre modificación de los Estatutos, federación o asociación a otras Asociaciones, enajenación o gravamen del patrimonio, aprobación y modificación de reglamentos de régimen interno, aprobación y modificaciones del reglamento de funcionamiento del Libro Genealógico y disolución y liquidación de la Asociación.

#### **Art. 32.- Representación y delegación de voto.**

Salvo la excepción prevista en estos estatutos para el régimen electoral, los asociados podrán delegar su representación y voto en otro asociado por escrito, conforme al modelo suministrado por la Asociación junto a la convocatoria.

La delegación de voto será expresa para cada reunión, sin que exista un límite máximo de representación delegada en un mismo asociado, y deberá ser presentada y entregada ante la Mesa de la Asamblea antes del comienzo de la reunión.

La delegación quedará sin efecto en caso de asistencia del asociado delegante, salvo que el censo de asistentes haya quedado configurado y cerrado antes por decisión de la Mesa de la Asamblea General.

#### **Art. 33.- Actas.**

De todas las reuniones se levantará acta conteniendo los acuerdos adoptados, la cual podrá ser aprobada:

- a) Por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado la sesión.
- b) Parcialmente respecto de aquellos acuerdos que por razones de urgencia deban ser redactados y formalizados, por la Asamblea General a continuación de su celebración.
- c) En el plazo máximo de dos meses tras la celebración de la reunión siguientes por el Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la Asamblea.
- d) Por la Asamblea General en la siguiente reunión que celebre.

## SECCIÓN 2ª

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Art. 34.- Definición y naturaleza.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

#### **Art. 35.- Composición.**

**35.1.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Miembros asociativos:

Son miembros asociativos de la Junta Directiva aquellas asociaciones de P.R.E. dadas de alta en ANCCE que estén vinculadas a un ámbito territorial específico que cubra al menos una provincia.

Corresponde por designación directa un puesto en la Junta Directiva a cada miembro asociativo que cumpla los requisitos del art. 72.2 y cuente con una antigüedad mínima como tal de, al menos, 5 años.

El número de entidades asociativas que conformen la Junta Directiva permanecerá inalterable durante todo el mandato, independientemente que en ese período de tiempo haya alguna asociación que cumpla con el requisito de la antigüedad exigido en los presentes estatutos.

b) Miembros electos:

Son miembros electos de la Junta Directiva aquellos asociados que sean elegidos como tales por la Asamblea General conforme al Régimen Electoral fijado en los presentes estatutos. Todos ellos deberán cumplir los requisitos del art.72.2.

En ningún caso podrán ser designados como miembros electos aquellos asociados que sean entidades públicas, entidades colectivas de naturaleza privada y/o asociaciones.

**35.2.-** El número total de miembros de cada Junta Directiva dependerá del número de miembros asociativos que cumplan con los requisitos del art. 72.2 en el momento de ser convocada la Asamblea General en la que se celebren elecciones, y se mantendrá inalterable durante el tiempo que dure su mandato.

Será competencia de la Junta Electoral la determinación del número total de miembros electos y asociativos con que deba contar cada Junta Directiva.

En la composición de cada Junta Directiva deberá mantenerse siempre la proporción de tres miembros electos por cada dos miembros asociativos. Si el número de estos últimos fuera impar, al sobrante le corresponderán dos miembros electos.

**35.3.-** La toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva se realizará en su primera reunión, que deberá ser convocada para su celebración en un plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de celebración de las elecciones.

Asimismo, en dicha primera reunión se elegirán, a propuesta del Presidente designado en la candidatura electa, a los Vicepresidentes 1º y 2º y al Secretario de la Junta.

**35.4.-** Los vocales de la Junta Directiva lo serán en su propio nombre o en su condición de representantes de la persona jurídica, entidad o asociación designada para ocupar el cargo de vocal.

#### **Art. 36.- Duración.**

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

Si se produjese alguna vacante de entre los miembros electos, los restantes podrán designar, de manera directa, a propuesta del Presidente a otro asociado para su sustitución por el periodo que restase de mandato debiendo ratificarse tal nombramiento en la siguiente Asamblea General que se celebre. En el caso de que el miembro a sustituir pertenezca a la porción asociativa serán los miembros electos, a propuesta del Presidente, los que acuerden la sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **Art. 37.- Competencias.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) El control de la dirección y administración de la Asociación, de sus recursos y todos sus servicios, trazando las directrices para el cumplimiento de sus fines.
- b) Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar los cometidos que le señale o delegue la Asamblea General.
- d) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Ratificar la creación de comisiones, comités especializados y grupos de trabajo para la elaboración de estudios y propuestas sobre la raza.
- f) Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas y peticiones sobre los intereses de la raza.
- g) Fijar las cuotas a satisfacer por los asociados.
- h) Ratificar los acuerdos del Presidente sobre el nombramiento de los cargos representativos y miembros del Comité Ejecutivo

- i) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de estos estatutos.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición y resolución de cualquier clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- k) Elaborar y presentar para su aprobación por la Asamblea General, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- l) Elaborar y proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir ya los aprobados.
- m) Proponer a la consideración de la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- n) Ratificar los acuerdos de admisión y baja de asociados.
- ñ) Ratificar los acuerdos de adquisición y disposición de bienes adoptados por el Comité Ejecutivo.
- o) Interpretar los presentes Estatutos, cubriendo sus lagunas.
- p) Nombrar y/o remover a propuesta del Comité Ejecutivo, al Director General y del Director Técnico del Libro Genealógico, así como ratificar sus condiciones de contratación acordados por dicho Comité.
- q) Nombrar los auditores de la Asociación.
- r) Adoptar acuerdos sobre asuntos competencia de la Asamblea General en caso de extrema urgencia, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que celebre.
- s) Aquellas otras que no estén expresamente reservadas por estos estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo o el Director General sus facultades, salvo aquellas que conforme a los presentes Estatutos o la legalidad vigente fueran indelegables.

#### **Art. 38.- Reuniones, convocatorias y orden del día.**

**38.1.-** La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año, pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita y firmada de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

**38.2.-** La convocatoria la realizará su Presidente, quien podrá delegar su firma y remisión en el Secretario, mediante notificación escrita remitida por correo, fax o email a cada uno de sus miembros con 5 días naturales de antelación a la fecha prevista, haciendo constar lugar, fecha y hora para su celebración en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos, un plazo de media hora.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con 48 horas de antelación.

**38.3.-** La convocatoria incluirá el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. No obstante, a propuesta del Presidente se podrán incluir al inicio de la sesión nuevos puntos salvo oposición de la mayoría de los asistentes.

#### **Art. 39.- Quórum de Constitución.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

A las reuniones podrán asistir aquellas personas que hayan sido previamente invitadas por el Presidente para prestar asesoramiento en las deliberaciones o asuntos a tratar.

#### **Art. 40.- Adopción de Acuerdos.**

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, ostentando un voto cada uno de los miembros de la Junta y siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

#### **Art. 41.- Delegación de Voto.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación tan sólo en otro Consejero, debiendo hacerlo por escrito expresamente para cada sesión presentándola al inicio de la misma o remitiéndola con antelación por correo, fax o email.

El Presidente podrá aceptar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la asistencia y votación de los miembros a través de videoconferencia.

#### **Art. 42.- Actas.**

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se aprobará en la misma o en la siguiente reunión de la Junta Directiva y que deberá ser firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, archivándose en el correspondiente Libro.

#### **Art. 43.- Carácter y responsabilidades del cargo.**

El ejercicio del cargo será voluntario, personal y gratuito, viniendo los miembros de la Junta Directiva, obligados a desempeñarlo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en todas sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y demás normativa de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Art. 44.- Cese en el cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad, en caso de persona física.
- b) Renuncia expresa o dimisión.
- c) Expiración del término del mandato.
- d) Acuerdo de la Asamblea General en el caso de los miembros electos y de la Junta Directiva en el caso de los miembros asociativos.
- e) Disolución o liquidación, en caso de persona jurídica.
- f) Pérdida de la condición de asociado.
- g) Por aplicación de sanción o como medida cautelar conforme a lo previsto por el régimen disciplinario.

#### **Art. 45.- Dimisión conjunta y Consejo Gestor.**

En el caso de que se produjese la dimisión conjunta de dos tercios de los miembros del Junta Directiva, éstos no podrán abandonar o cesar en sus funciones hasta la elección de nuevo Consejo, para lo cual vendrán obligados a llevar a cabo la inmediata convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que podrá ser cursada por cualquiera de sus miembros, el Secretario o incluso, en caso de imposibilidad o negación de éstos, por el Director General.

Si se produjese el cese de funciones de la Junta Directiva en bloque, se constituirá un Consejo Gestor integrado por los tres asociados de mayor antigüedad como miembros de la Asociación, que asumirá las funciones de mera gestión administrativa de la Asociación, viniendo obligados a llevar a cabo la inmediata convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva, en el plazo máximo de celebración de tres meses desde la fecha de cese de funciones de la Junta Directiva.

## **SECCIÓN 3ª**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **Art. 46.- Definición y naturaleza.**

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado en el que el Junta Directiva delega parte de sus funciones y competencias para facilitar una más ágil ejecución de sus decisiones y más eficaz administración y dirección de la Asociación, que llevará a cabo con sometimiento en las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos y demás normativa de la Asociación.

#### **Art. 47.- Composición.**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete miembros que serán nombrados por el presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, que deberá ratificar dicha designación.

Serán Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Directiva, ocupando el cargo de vocales el resto de los miembros

#### **Art. 48.- Duración.**

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un plazo renovable de 4 años, que coincidirá con la duración del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

#### **Art. 49.- Competencias.**

Las funciones y facultades del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) Realizar cuantas funciones estén relacionadas con la administración de la Asociación dando cuenta a la Junta Directiva y ejecutando los mandatos de ésta.
- b) Cesar y remover a sus propios miembros a propuesta del Presidente.
- c) Custodiar los fondos y patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, balance y el estado de cuentas para su formulación por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea.
- e) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- f) Aprobar las tarifas por la prestación de los servicios del Libro Genealógico previo informe del Consejo General del LG o a propuesta del mismo.
- g) Acordar las admisión y baja de los asociados y establecer el número de asociaciones que por criterio de territorialidad puedan pertenecer a la Asociación.
- h) Proponer estudios de mercado, reformas de reglamentos internos, tratados sanitarios, etc., para someterlo a la ratificación y/o aprobación del órgano de gobierno correspondiente.

- i) Preparar estudios para la formación de jueces de Concursos Morfológicos.
- j) Propone a la Junta Directiva el nombramiento y/o remoción del Director General, así como acordar sus condiciones de contratación.
- k) Crear las comisiones especiales o comités técnicos, determinando sus objetivos y funcionamiento y nombrando a sus miembros dando cuenta a la Junta Directiva.
- l) Aprobar la política salarial propuesta por el Director General.
- m) Elevar propuestas e informes a la Junta Directiva.
- n) Aquellas otras que le delegue expresamente la Asamblea General o la Junta Directiva y las que se establezcan en estos estatutos.

El Comité Ejecutivo podrá delegar con carácter expreso en el Director General algunas de sus competencias salvo aquellas que conforme a los presentes Estatutos o la legalidad vigente fueran indelegables.

#### **Art. 50.- Reuniones, convocatoria y orden del día.**

**50.1.-** El Comité Ejecutivo se reunirá al menos once veces al año, pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita, firmada y dirigida al Presidente o al Director General por un tercio de sus miembros, debiendo en tal caso convocarse la reunión en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud.

**50.2.-** La convocatoria se realizará por el Secretario o en el Director General para su firma y remisión, mediante carta, fax o email remitidos a cada uno de sus miembros con una antelación de al menos tres días naturales a su celebración, indicando el lugar y la hora para su celebración en única convocatoria.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con 48 horas de antelación.

**50.3.-** La convocatoria incluirá el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma. No obstante, a propuesta del Presidente se podrán incluir al inicio de la sesión nuevos puntos salvo oposición de la mayoría de los asistentes.

#### **Art. 51.- Quórum de Constitución.**

El Comité Ejecutivo debidamente convocado quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

A las reuniones podrán asistir aquellas personas que hayan sido previamente invitadas por el Presidente para prestar asesoramiento en las deliberaciones o asuntos a tratar.



**Art. 52.- Adopción de acuerdos y delegación de voto.**

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, ostentando un voto cada uno de sus miembros y siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar su representación tan sólo en otro miembro, debiendo hacerlo por escrito expresamente para cada sesión presentándola al inicio de la misma o remitiéndola con antelación por correo, fax o email.

El Presidente podrá aceptar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la asistencia y votación de los miembros a través de videoconferencia.

**Art. 53.- Actas.**

De cada sesión se levantará la oportuna acta, la cual se ratificará en la misma o en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo siendo firmada por el Presidente y el Secretario, y archivándose en el correspondiente Libro.

**Art. 54.- Carácter del cargo.**

El ejercicio del cargo será gratuito.

Los miembros del Comité Ejecutivo responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

**Art. 55.- Cese en el Cargo.**

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en su cargo por decisión de la mayoría de sus miembros a propuesta del presidente y, por las mismas razones, causas y circunstancias previstas para los miembros de la Junta Directiva.

**Art. 56.- Vacantes.**

Se aplicarán las mismas reglas previstas para la Junta Directiva.

**Art. 57.- Dimisión Conjunta.**

En caso de dimisión conjunta del Comité Ejecutivo la Junta Directiva adoptará las decisiones oportunas al respecto, debiendo elegir los nuevos miembros que reemplacen a los anteriores durante el tiempo de mandato que les reste por cumplir.

## SECCIÓN 4ª

### DEL CONSEJO GENERAL DEL LIBRO GENEALÓGICO PRE

#### **Art. 58.- Definición y naturaleza.**

El Consejo General del Libro Genealógico del PRE (Consejo General del LG) es el órgano que velará por el estricto cumplimiento de los preceptos registrales que se detallan en el Reglamento de Funcionamiento del Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española, y en el Manual Técnico de Procedimientos del LG, y controlará la gestión del mismo.

#### **Art. 59.- Composición.**

El Consejo General del LG estará conformado por:

- El Presidente de la Asociación.
- Un miembro de la Comisión Gestora del Programa de Mejora.
- Dos asociados de pleno derecho con, al menos, 20 años de antigüedad ininterrumpidos.
- Hasta un máximo de tres ex presidentes o ex vicepresidentes de ANCCE que mantengan su condición de asociados.

Al término de su mandato, el Presidente saliente de la Asociación se incorporará de forma automática al Consejo General del LG vigente, salvo renuncia expresa. Si en el momento de su incorporación estuviesen cubiertas las tres plazas destinadas a ex presidentes o ex vicepresidentes, se deberá cesar por sustitución a uno de estos miembros.

Ejercerán como Presidente y Secretario de este órgano el Presidente de la Asociación y el Director Técnico del LG respectivamente, teniendo este último derecho de voz pero no de voto. El Vicepresidente se elegirá de entre los ex presidentes o ex vicepresidentes de ANCCE.

Los miembros del Consejo General del LG no pueden haber estado ni estar sancionados por ANCCE por falta estatutaria grave o muy grave.

#### **Art. 60.- Nombramiento y duración del cargo.**

El Consejo General del LG será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo General saliente. En caso de vacantes, las sustituciones por el periodo que restase de mandato serán acordadas por el Consejo General del LG.

La duración del mandato será de 4 años pudiendo ser reelegidos sus miembros única e ininterrumpidamente por un mandato más, a excepción de los miembros designados en su condición de ex presidentes o ex vicepresidentes de la Asociación, que podrán ser reelegidos sucesivamente sin limitación de mandatos.

### **Art. 61.- Competencias.**

Las funciones y facultades del Consejo General del LG son las siguientes:

- a) Controlar la gestión del LG PRE que estará sujeto a su supervisión y responsabilidad, impartiendo instrucciones para la mejora del funcionamiento del mismo.
- b) Nombramiento y remoción del Director Técnico del LG PRE, sometiéndolos a la ratificación de la Asamblea General.
- c) Nombrar y destituir al Subdirector Técnico del LG PRE a propuesta del Director Técnico del LG PRE.
- d) El nombramiento o destitución del personal al servicio del LG, previo informe del Director Técnico del LG PRE.
- e) Modificar el Reglamento de Funcionamiento del LG del PRE, sometiéndolo a la Asamblea General.
- f) Interpretar el Reglamento de Funcionamiento del LG PRE y el Manual Técnico de Procedimientos del LG PRE.
- g) Determinar el procedimiento registral nacional así como el internacional, teniendo en cuenta para ello la densidad de la cabaña en cada uno de los países, número de ganaderos y estructuras de sus asociaciones.
- h) Control y supervisión del funcionamiento del Laboratorio de Genética Molecular, acordando las destituciones del personal autorizado, cuando incurran en error u omisión grave, así como la contratación o rescisión, a propuesta del Director Técnico del LG PRE, de prestaciones de servicios de apoyo por otros laboratorios externos. Corresponderá al Director Técnico del LG PRE con absoluta independencia y autonomía, la toma de decisiones respecto de los dictámenes técnicos laboratoriales relativos a los servicios prestados por el LG PRE.
- i) Realizar los informes para la autoridad competente sobre las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza.
- j) La autorización anual o inhabilitación de los veterinarios que prestarán los servicios profesionales veterinarios y de apoyo que los ganaderos precisen para realizar las actuaciones necesarias ante el LG PRE, así como la distribución del territorio español en diferentes zonas de actuación, previo informe del Director/a Técnico/a del LG.
- k) Proponer estudios de mejora de la raza, propuestas de esquemas de selección y planes de mejora de raza.

l) Proponer al Comité Ejecutivo para su aprobación:

- La tarifa de precios por la prestación de los distintos servicios del Libro Genealógico, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como, en su caso, la creación de nuevas tarifas, cuando la gestión correcta y diligente del LG demande la prestación de otros servicios no previstos en el Reglamento de Funcionamiento ni en el Manual Técnico de Procedimientos del LG.
- Los presupuestos y las inversiones a realizar en el LG PRE, como una parte a integrar dentro del Presupuesto Anual de la Asociación.

**Art. 62.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

El Consejo General del LG se reunirá, al menos, cuatro veces al año, pudiendo hacerlo además en cualquier momento a voluntad del Presidente o solicitud escrita, por mayoría de sus miembros, debiendo en tal caso convocarse la reunión en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se realizará por el Secretario mediante carta, fax o email remitidos a cada uno de sus miembros con una antelación de, al menos, diez días naturales a su celebración, indicando el lugar y la hora para su celebración en única convocatoria. Para que exista quórum, será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Asimismo, asistirán a cuantas reuniones se celebren del Consejo General del LG, con voz pero sin voto, el Director General de la Asociación y cuantos técnicos se consideren oportunos para el asesoramiento a este órgano.

Los acuerdos tomados por el Consejo General del LG PRE lo serán por mayoría, teniendo su Presidente el voto de calidad. En ausencia del Presidente, el voto de calidad corresponderá al Vicepresidente.

Las deliberaciones del Consejo General del LG serán secretas.

**Art. 63.- Carácter del cargo.**

El ejercicio del cargo será gratuito.

Los miembros del Consejo Gral. LG responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

**Art. 64.- Cese.**

Los miembros podrán cesar por:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Fallecimiento.

- c) Renuncia expresa y escrita.
- d) Inhabilitación judicial o condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de cargo.
- e) Por hacer públicas las deliberaciones de este órgano.
- f) Por ausencia por causa no justificada a la mitad o más de las reuniones que se celebren en el transcurso de un año.
- g) Por acuerdo del Consejo General del LG por mayoría de dos tercios de los miembros.

## **SECCIÓN 5ª**

### **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **DEL PRESIDENTE**

##### **Art. 65.- Elección, mandato y vacante.**

El cargo de Presidente lo ostentará uno de los miembros electos de la Junta Directiva, debiendo venir designado como tal en la correspondiente lista electoral.

La duración del mandato será de cuatro años renovable por un periodo más, siendo el plazo máximo de duración del mandato, de forma continua o discontinua, de ocho años.

En el caso de vacancia de la Presidencia, pasará a ocupar el cargo por el período que reste hasta la finalización del mandato original el Vicepresidente 1º y en su defecto, el Vicepresidente 2º. En caso de negativa o imposibilidad de ambos, el Secretario deberá convocar a la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días naturales para la elección del cargo de Presidente de entre sus miembros electos.

##### **Art. 66.- Facultades.**

El Presidente ostentará las siguientes facultades:

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación en todos los órdenes pudiendo realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, otorgando poderes a estos efectos.

- b) Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo de entre los que conformen la Junta Directiva y proponer su cese ante el propio Comité Ejecutivo.
- c) Convocar, presidir y moderar con las más amplias facultades, las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones y demás documentos que emanen de la Asociación.
- e) Realizar y ordenar las gestiones y operaciones bancarias de la Asociación, pudiendo delegar su ejecución en el Director General.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos conjuntamente con el Director General.
- g) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de las actividades y fines asociativos.
- h) Designar asesores para que asistan con fines consultivos a las reuniones de los órganos de gobierno.
- i) Autorizar la asistencia de invitados con voz y sin voto en las reuniones de la Asamblea General.
- j) Otorgar los documentos públicos y privados que requiera la naturaleza jurídica de los actos que realice la Asociación, pudiendo delegar su otorgamiento y suscripción en el Director general.
- k) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, la reglamentación de régimen interior de la Asociación y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- l) Disponer de voto de calidad en caso de empate en todos los órganos de gobierno que preside.
- m) Con carácter general, todas las demás funciones establecidas en estos estatutos y las que sean propias de su cargo.

Podrá delegar en el Director General de manera ocasional o permanente una o varias de sus facultades.

#### **Art. 67.- Cese.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros.
- c) Por término del mandato.
- d) Por separación del cargo como sanción impuesta en expediente sancionador.

- e) Por fallecimiento o disolución según se trate de persona física o jurídica.
- f) Por pérdida de la condición de asociado.

## **DE LOS VICEPRESIDENTES**

### **Art. 68.- Disposición general.**

Los Vicepresidentes serán dos y sustituirán, en el orden de prelación establecido, al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones.

Asimismo, en ausencia del Secretario, estarán facultados para la emisión de certificaciones y para levantar actas de reuniones de los órganos de la Asociación.

El vicepresidente 2º tendrá a su cargo la supervisión de la gestión económica y patrimonial de la Asociación.

El cese de los Vicepresidentes se producirá por las mismas causas previstas para el Presidente.

## **DEL SECRETARIO**

### **Art. 69.- Disposición General.**

La Junta Directiva designará al Secretario de la Asociación de entre sus miembros electos.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Tener a su cargo y custodiar los Libros de la Asociación.
- c) Firma y remisión de las convocatorias de las reuniones de los órganos de gobierno por delegación del Presidente.
- d) Expedir certificados de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición.

## **DEL DIRECTOR GENERAL**

### **Art. 70.- Disposición General.**

La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, nombrará al Director General no pudiendo recaer en un asociado ni en un criador con código ganadero dado de alta en el Libro Genealógico.

Las condiciones de su contratación, duración, retribución y demás circunstancias serán acordadas por el Comité Ejecutivo, y deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

Deberá asistir a las reuniones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

#### **Art. 71.- Facultades.**

El Director General asumirá la gestión y dirección administrativa inmediata de la Asociación, teniendo para ello las siguientes competencias:

- a) Contratar y dirigir el personal y los servicios de la Asociación, siendo responsable del funcionamiento administrativo de la misma. Propondrá al Comité Ejecutivo la política salarial.
- b) Organizar funcional y administrativamente las reuniones de los órganos de gobierno, coordinando la elaboración de la documentación que se somete a su consideración.
- c) Custodiar los fondos, supervisar la contabilidad y ordenar y autorizar cobros y pagos realizando las oportunas actuaciones bancarias cuyo límite y condiciones de ejercicio, firma y representación serán fijadas por el Comité Ejecutivo.
- d) Custodiar la documentación social y contable de la Asociación, coordinando tal actividad con el Secretario.
- e) Instruir los expedientes disciplinarios que acuerde la Junta Directiva.
- f) Recibir y tramitar los actos de comunicación de los asociados con la Asociación.
- g) Asistir a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y al Presidente en el ejercicio de sus funciones, así como a las Comisiones especializadas que se creen.
- h) Dar cuenta al Comité Ejecutivo de las solicitudes de admisión y baja de asociados, así como gestionar sus expedientes.
- i) Elaboración y redacción de la memoria anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos y el documento de ejecución presupuestaria para su presentación ante el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- j) Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada y organismo administrativo o jurisdiccional, por delegación del Presidente.
- k) Ejecutar por delegación los acuerdos sociales autorizando las escrituras públicas y documentos, públicos o privados, precisos al efecto.
- l) Aquellas otras funciones que le delegue la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o directamente su Presidente de entre las suyas, de conformidad a estos Estatutos y la Ley.



## **CAPÍTULO VI**

### **REGIMEN ELECTORAL**

#### **Art. 72.- Disposiciones generales.**

**72.1.-** La Asamblea General elegirá a los miembros electos de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto.

**72.2.-** Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva será necesario:

- a) Ostentar la condición de asociado de pleno derecho con, al menos, cinco años de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.
- b) Gozar del pleno ejercicio de sus derechos asociativos conforme a los estatutos.
- c) Estar al corriente en sus obligaciones económicas ante la Asociación.
- d) No estar imputado en expediente sancionador en curso por supuestas faltas graves o muy graves.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad, inhabilitación o prohibición legal.

**72.3.-** Para poder ostentar el derecho de voto electoral, el asociado de pleno derecho deberá contar con una antigüedad mínima de doce meses desde la fecha de su admisión definitiva como asociado, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, incluido en el pago de la cuota correspondiente al año en que tengan lugar las elecciones.

#### **Art. 73.- Convocatoria.**

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años y deberán ser convocadas para su celebración dentro del primer semestre del año electoral, si bien podrán adelantarse en caso de dimisión conjunta de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o en los demás casos previstos en estos estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General en que tendrán lugar las elecciones se hará por acuerdo de la Junta Directiva saliente con al menos dos meses de antelación a su celebración de conformidad a las formalidades previstas en estos estatutos, pudiendo coincidir con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

#### **Art. 74.- Junta Electoral.**

**74.1.-** Simultáneamente a la convocatoria de las elecciones, la Junta Directiva saliente nombrará a la Junta Electoral que ostentará la competencia para decidir y resolver exclusivamente sobre las cuestiones, interpretaciones y demás asuntos que se susciten en relación al régimen electoral y desarrollo de las elecciones.

Entre otras, tendrán las siguientes funciones:

- a) Determinación, publicación y control del censo electoral.
- b) Determinación del número de miembros asociativos y electos de cada Junta Directiva conforme a lo previsto en el art. 35.
- c) Admisión, rechazo y proclamación de candidaturas.
- d) Supervisar el ejercicio del derecho de voto y escrutinio.
- e) Resolución de reclamaciones que se planteen sobre los diferentes actos electorales.
- f) Aquellas que se deduzcan de su propia naturaleza.

**74.2.-** La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros y otro de reserva, que ostentarán, por votación entre ellos, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la misma, estando asistida en sus funciones por el personal de la Asociación y por el asesor legal de la misma, en su caso.

No podrá ser miembro de la Junta Electoral quien se presente en alguna candidatura.

**74.3.-** La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

**74.4.-** La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de otro de sus miembros.

**74.5.-** Los acuerdos adoptados por la Junta Electoral podrán ser recurridos ante ésta dentro del plazo de dos días naturales desde su publicación en la página web de la Asociación o notificación al interesado, debiendo resolver la Junta Electoral en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción del recurso. Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

**74.6.-** La Junta Electoral deberá comunicar a los asociados el inicio del proceso electoral y su calendario, publicar y remitir las candidaturas, así como la documentación informativa y aquella necesaria para ejercer el voto por correo, en su caso.

La Junta Electoral podrá hacer sus comunicaciones y recibir las reclamaciones y recursos de los asociados a través de fax, correo electrónico y la página web de la Asociación.

#### **Art. 75.- Candidaturas.**

**75.1.-** Las candidaturas de los miembros electos deberán presentarse en listas cerradas remitidas a la sede social por correo certificado, fax, burofax o de cualquier otra forma de notificación por la que se deje constancia de su presentación ante la Asociación, en el plazo máximo de treinta días naturales desde que la Junta Electoral comunique el inicio del periodo electoral.

En las candidaturas deberá incluirse la propuesta del cargo de Presidente, que será vinculante de cara a la posterior designación del mismo.

**75.2.-** Una vez transcurrido el plazo, la Junta Electoral deberá dar a conocer, en el plazo de tres días naturales, las candidaturas válidamente presentadas y admitidas mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social y en la página web de la Asociación.

**75.3.-** En caso de que concurra una sola candidatura, la Mesa Electoral, durante la celebración de la Asamblea General, proclamará directamente el nombramiento del Presidente y la nueva Junta Directiva sin necesidad de llevar a cabo la votación.

**75.4.-** Desde la proclamación de las candidaturas se entenderá abierto el periodo de campaña electoral pudiendo cada lista hacer uso de los medios que estime convenientes y a su costa para dar a conocer su candidatura.

La Junta Electoral velará por el mutuo respeto entre las candidaturas y de estas hacia la Asociación y los asociados.

#### **Art. 76.- Procedimiento.**

**76.1.-** La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral en la celebración de la Asamblea General.

**76.2.-** Podrán actuar como interventores a criterio de la Mesa Electoral dos representantes de cada candidatura con voz pero sin voto en las decisiones de la Mesa.

**76.3.-** La Junta Electoral determinará la lista del censo de electores y lo publicará en la página web de la Asociación en el plazo máximo de siete días desde su constitución.

**76.4.-** La Junta Electoral deberá designar al Notario a quien habrá de remitirse el voto por correo, determinando las directrices que habrán de dársele para el depósito de los votos y ejecución del encargo.

**76.5.-** La recogida de votos podrá llevarse a cabo previamente a la celebración de la Asamblea General, determinando la Junta Electoral su horario, organización y desarrollo.

#### **Art. 77.- Votación.**

**77.1.-** La votación, que será personal, no delegable y secreta, podrá hacerse de manera presencial o por correo, correspondiéndole un voto a cada asociado de pleno derecho.

**77.2.-** El derecho a votar en caso de votación presencial se acreditará ante la Mesa Electoral, previa constatación por ésta de la inclusión en la lista del censo, mediante la exhibición del documento acreditativo de identidad.

La papeleta se depositará en una urna cerrada supervisada por la Mesa Electoral.

**77.3.-** Aquel elector que esté interesado en votar por correo deberá solicitarlo a la Junta Electoral por escrito, la cual le remitirá la credencial para ello junto con el sobre oficial y la documentación necesaria.

El votante por correo remitirá el sobre oficial en el que incluirá su credencial, una fotocopia de su documento de identidad o del representante designado ante la Asociación, en su caso y el sobre cerrado con su voto.

Para ser aceptados, los sobres deberán recibirse en la Notaría designada al efecto hasta el día antes de la celebración de las elecciones quedando en custodia del Notario, quien no aceptará las recibidas fuera de ese plazo.

El Notario comparecerá en la Asamblea presentándolos ante la Mesa Electoral para que esta realice las constataciones oportunas previas, tras lo cual introducirá los sobres de voto recibidos en la urna.

**77.4.-** Terminada la votación votarán los componentes de la Mesa Electoral procediendo seguidamente al escrutinio de los votos, que será público.

Se considerarán votos nulos aquellos sobres que contengan más de una papeleta electoral, presenten tachaduras y las que no expresen con claridad y precisión la intención de voto a juicio de la Mesa Electoral.

**77.5.-** Se proclamarán elegidos los componentes de aquella candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar la Asamblea con orden del día exclusivo para tal celebración de elecciones entre las candidaturas empatadas en el plazo mínimo de 10 días y máximo de 30 a contar desde el día de celebración de la primera Asamblea.

**77.6.-** La Mesa Electoral levantará acta del desarrollo de la votación haciendo constar el resultado de las elecciones con los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos y las incidencias habidas.

#### **Art. 78.- Toma de posesión y traspaso de poderes.**

**78.1.-** El Presidente designado convocará la primera reunión de la nueva Junta Directiva para su toma de posesión, designación de los miembros asociativos y elección de cargos. Dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la celebración de la Asamblea electoral.

**78.2.-** La Junta Directiva saliente cesará en sus funciones tras la proclamación de la nueva Junta Directiva, permaneciendo no obstante, su Presidente ejerciendo sus competencias hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos, a los meros efectos de proceder y facilitar el traspaso de poderes.

## **CAPÍTULO VII**

### **IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

#### **Art. 79.- Disposición general.**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, los asociados podrán impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno contrarios a estos estatutos dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, ante la Junta Directiva mediante escrito razonado y motivado dirigido al Presidente.

La Junta Directiva deberá resolver sobre la impugnación presentada en el plazo de treinta días desde su recepción, debiendo ratificarse, en su caso, el acuerdo adoptado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MODIFICACIONES ESTATUARIAS**

#### **Art. 80.- Disposición general.**

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 81.- Recursos Financieros.**

La Asociación tendrá plena autonomía de disposición y administración para el cumplimiento de las actividades y fines asociativos, de sus propios recursos los cuales estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los asociados, así como las derramas que acuerde la Asamblea General.

- b) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir en legal forma de asociados o terceros.
- d) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que realice en el marco de sus fines estatutarios, así como de los acuerdos, contratos y convenios establecidos con terceros.
- e) Las cuotas voluntarias de asociados que tendrán la consideración de colaboración.
- f) Las aportaciones que realicen entidades, empresas o individuos a propuesta del Junta Directiva que tendrán la consideración de patrocinio.

#### **Art. 82.- Cuotas.**

La fijación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias ha de ser aprobada por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, pudiendo ser revisadas con la periodicidad que estime conveniente la Junta.

El pago de la cuota de entrada deberá realizarse de una sola vez dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación de la solicitud de admisión. El pago de las demás cuotas deberá efectuarse conforme a las reglas que al efecto establezca la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de asociado no confiere derecho alguno para retirar las cuotas o contribuciones entregadas.

El impago de las cuotas generarán los intereses de demora correspondientes que cada anualidad fije al efecto la Asamblea General.

#### **Art. 83.- Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural debiendo aprobarse anualmente las Cuentas de la Asociación tras finalizar el ejercicio correspondiente.

#### **Art. 84.- Obligaciones Contables.**

La Asociación deberá llevar una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Para cada ejercicio económico se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

#### **Art. 85.- Auditoria.**

Los documentos contables se someterán a auditoría externa cuando así lo exija la Ley, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los asociados de pleno derecho mediante escrito con firma legitimada de todos ellos, dirigido al Presidente.

## **CAPÍTULO X**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Art. 86.- Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, en Asamblea General convocada al efecto.
- b) Por imperativo legal.
- c) Por resolución judicial firme.

#### **Art. 87.- Liquidación y aplicaciones del remanente.**

En caso de disolución, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al abono de las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones pendientes de la Asociación.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentarán las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.

El haber resultante se donará a entidad benéfica o Asociación con fines similares que determine la Asamblea General.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 88.- Normas de Régimen Interior.**

Podrán desarrollarse por medio de Reglamentos o normas de Régimen Interior todas aquellas materias contenidas en los presentes Estatutos, los cuales serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

#### **Art. 89.- Comisiones especializadas.**

La Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo podrá nombrar, con carácter temporal o permanente, Comisiones asesoras o de trabajo que estarán compuestas por el número de

miembros que se determine cada vez, actuando bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo y el Director General.

El Presidente podrá invitar a sus miembros para que asistan a las reuniones de los órganos de gobierno para prestar asesoramiento o exponer sus conclusiones.

**Art. 90.- Asesoría Jurídica.**

La Asociación estará asistida de los servicios técnicos y jurídicos precisos para su desarrollo y funcionamiento, correspondiendo al Director General su contratación y separación.